

370 *RESOLUCION de 31 de enero de 2000, de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, por la que se determina la composición del Tribunal Calificador de las pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de Transporte interior e internacional de viajeros y mercancías a celebrar en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Convocadas pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de Transporte interior e internacional de viajeros y mercancías por Resolución de 22 de diciembre de 1999, («Boletín Oficial de Aragón», número 2, de 5 de enero de 2000), y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999, (Boletín del Estado número 139/99) esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones ha resuelto:

Determinar la composición del Tribunal Calificador y del Tribunal Suplente de las presentes pruebas.

Tribunal titular:

Presidente: Don Carlos Vilellas Berni.

Vocales: Don Victorino Ortega López, doña Esperanza Herrero Ibáñez y don Gonzalo Valenzuela Simón.

Secretaria: Doña María José Anguita Orte.

Tribunal suplente:

Presidente: Don Fidel Valverde Pérez.

Vocales: Doña Paz Aixelá Ugued y don Alfonso Muriel Ruiz.

Secretarios: Don María José Tisaire Artero, don Francisco Gascón Lázaro y doña Elena Fernández Gonzalvo.

Zaragoza, 1 de febrero de 2000.

**El Director General de Transportes
y Comunicaciones,
JESÚS SANCHEZ FARRACES**

371 *ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 22 de diciembre de 1999.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 22 de diciembre de 1999, reunida bajo la presidencia de don Carlos Guía Marqués, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1.—La Almunia de Doña Godina: Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana relativa a un solar en las calles Arrabal y Cabañas para equipamiento turístico.

—«Informar la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de La Almunia de Doña Godina relativa al solar situado sobre los números 35, 37 y 39 de la calle Nuestra Señora de Cabañas, según proyecto técnico redactado por el arquitecto don Fermín Callejas Joven y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón el día 12 de noviembre de 1998, en el sentido siguiente:

1º.—El uso pretendido con la presente modificación resulta admisible en la ubicación concreta que se propone, con las condiciones generales vigentes de uso e intensidad definidas para la zona residencial manzana cerrada, sin necesidad alguna de aprobar dicha modificación puntual.

2º.—En el caso de que el Ayuntamiento optase por aprobar definitivamente la modificación puntual, se debería imponer la condición de prohibir los vuelos sobre vial público.

3º.—Habida cuenta de que en lo referente a normas estéticas de la nueva ordenanza, ésta se remite a las «Normas Genera-

les», se deberá rectificar la expresión en el sentido de la necesidad de cumplir las ordenanzas estéticas de la zona en la que resulte integrado el equipamiento turístico en cuestión. En este caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 25, apartado 1.11 del Plan General de Ordenación Urbana.

4º.—Se deberá eliminar el último párrafo de la nueva ordenanza, relativa al posible cambio de uso, puesto que ello, además de suponer un incremento de volumen edificable y de densidad de población, supondría una dispensa singular del cumplimiento de la norma u ordenanza de la zona en la que se encuentra enclavada la presente modificación.

—Comunicar al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina que la resolución definitiva que se adopte respecto a la modificación objeto del presente acuerdo, deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza acompañada de la correspondiente documentación técnica diligenciada, en su caso, según el acuerdo de aprobación definitiva.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina y mercantil interesada».

2.—Azua: Modificación puntual número 4 del PDSU relativo a la desclasificación de las parcelas 276, 277 y 278 del polígono 47 como suelo urbano, y la clasificación de las parcelas 330, 331 y 332 del mismo polígono como suelo urbano para zona deportiva.

—«Informar favorablemente la modificación puntual número 4 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del municipio de Azua, según Proyecto Técnico redactado por Prointec, S. A. y visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Aragón el día 16 de septiembre de 1999, en cuanto a la desclasificación de las parcelas 276, 277 y 278 del polígono 47 como suelo urbano.

—Comunicar al Ayuntamiento de Azua que, en cuanto a la clasificación como nuevo suelo urbano de las parcelas 330, 331 y 332 del polígono 47, no es posible emitir el informe a que se refiere el artículo 50.2, en relación con los artículos 63 y 73, de la Ley Urbanística de Aragón, hasta tanto no se complete el expediente relativo a la modificación objeto del presente acuerdo con el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre la naturaleza de las parcelas afectadas como riberas o márgenes sujetas a la zona de policía de cien metros respecto del río Cámaras (ex. Disposición Adicional Primera LUA).

A tales efectos deberá remitirse a la Confederación Hidrográfica del Ebro el correspondiente estudio hidrológico y análisis de inundabilidad, suscrito por técnico competente, para la emisión del citado informe.

—Comunicar al Ayuntamiento de Azua que la resolución definitiva que se adopte respecto a la modificación objeto del presente acuerdo, deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza acompañada de la correspondiente documentación técnica diligenciada, en su caso, según el acuerdo de aprobación definitiva.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Azua».

3.—Botorrita: Normas subsidiarias de planeamiento municipal.

—«Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias del municipio de Botorrita, con las siguientes prescripciones:

a) Respecto a las Ordenanzas de edificación:

1ª.—Deberá determinarse en la zona denominada casco antiguo, la parcela mínima, el fondo y la ocupación.

2ª.—La tipología edificatoria deberá ser única para cada una de las unidades de actuación no permitiéndose la mezcla de tipologías.

b) Respecto a la adecuación a la legislación aplicable, deberán adaptarse las Normas Subsidiarias a la legislación vigente contenida en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el

régimen del Suelo y Valoraciones, así como a las determinaciones establecidas en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbánística de Aragón, y, en particular, deberán distinguirse las categorías de consolidado y no consolidado dentro del suelo urbano.

c) Respecto a las propuestas municipales y alegaciones vecinales:

1ª.—Deberá suprimirse la indicación de transponer el planeamiento sobre base catastral.

2ª.—En relación a la supresión de la UA-5 para evitar el reajuste de las alineaciones propuestas y de la cesión a zona verde, no hay inconveniente a la supresión de dicha unidad de actuación siempre y cuando se mantengan las alineaciones determinadas inicialmente en las Normas Subsidiarias respecto del viario principal transversal del municipio de conformidad con el plano número 3 (zonificación y alineaciones), no así las del viario secundario que pueden seguir las de la trama actualmente existente.

3ª.—Respecto a la conexión viaria al sureste del municipio deberá potenciarse dotando de continuidad longitudinalmente al viario interior existente en la gran manzana de vivienda unifamiliar extensiva situada en dicho extremo, junto a la carretera autonómica.

4ª.—La recalificación de zona verde a equipamiento deberá limitarse a la parcela concreta prevista para tal equipamiento, ya que no resulta conveniente la recalificación completa de la zona verde por las fuertes pendientes existentes en la misma.

5ª.—Se reordenará la UA-1 conforme a un desarrollo urbano racional permitiendo el acceso directo desde la zona de la báscula a la unidad de actuación.

6ª.—Deberá redefinirse la UA-2 a fin de dar respuesta a las diferentes tramas concurrentes en la misma, distinguiéndose la tipología existente en el suelo urbano consolidado de vivienda unifamiliar aislada, de la correspondiente a vivienda unifamiliar adosada a desarrollar posteriormente.

7ª.—El polígono ganadero deberá desarrollarse mediante un Plan Especial de Mejora del Medio Rural de conformidad con la legislación sectorial aplicable, para dar solución a la situación existente en estos momentos.

8ª.—En las zonas extensivas, no resulta adecuado la posibilidad de ocupar las grandes manzanas propuestas con viviendas adosadas ni permitir arbitrariamente la mezcla de tipologías, tal y como se dice en el apartado 2º de la letra a) anterior.

9ª.—Deberá incluirse la zona de protección del casco urbano (artículo 2.4.2.2.4) a fin de evitar fenómenos espúreos al margen del planeamiento.

10ª.—En relación a las alegaciones de don Mariano Gimeno Felipe y doña Manuela Benedico Pérez deberán reestudiarse las manzanas afectadas, a fin de dotarlas de una adecuada permeabilidad viaria.

—Comunicar al Ayuntamiento de Botorrita que la eficacia del presente acuerdo queda demorada hasta tanto no se corrijan las anteriores prescripciones, de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza una vez que el Pleno municipal haya tomado conocimiento del mismo, tras lo cual se procederá a solicitar la publicación del texto íntegro de las normas y ordenanzas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza».

A tal efecto, deberá presentarse a esta Comisión Provincial por triplicado y debidamente diligenciado y visado un Texto Refundido de las Normas Subsidiarias vigentes del municipio de Botorrita que recoja el cumplimiento de las prescripciones anteriores, así como las condiciones que, en su caso, hayan establecido o establezcan los siguientes informes preceptivos:

1º.—Informe de la Dirección General del Agua del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, sobre las necesidades de saneamiento y depuración de aguas residuales.

2º.—Informe del Servicio Provincial de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Transportes de Zaragoza de la Diputación General de Aragón, en relación a la carretera A-2101.

—Recomendar al Ayuntamiento de Botorrita la redacción de un catálogo del suelo urbano del municipio, con el régimen de protección correspondiente; y consensuar con el Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de Zaragoza de la Diputación General de Aragón, la mejor solución para el acceso este al municipio.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Botorrita e interesados».

4.—Illueca: Subsanación de deficiencias del Plan Parcial del sector «Gotor» de uso industrial.

—«Dar por subsanadas las deficiencias señaladas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en su acuerdo de fecha de 29 de julio de 1997, y, en consecuencia, aprobar definitivamente el Plan Parcial del sector «Gotor» de uso industrial de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Illueca.

—Recordar al Ayuntamiento de Illueca que el Proyecto de Urbanización que se apruebe para llevar a la práctica el citado Plan Parcial, deberá contener las soluciones apropiadas que garanticen la seguridad de las obras, de los firmes y de las edificaciones, haciendo suyas las recomendaciones contenidas en el estudio geotécnico contenido en el expediente.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Illueca».

5.—Illueca: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal relativa al ámbito del S. A.U. en carretera de Brea.

—«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Illueca relativa a la reclasificación de parte de los terrenos del sector de suelo apto para urbanizar «Carretera de Brea», en suelo no urbanizable genérico agrícola rústico, según proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Luis Alberto Gil González y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón el día 27 de abril de 1999.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Illueca».

6.—Illueca: Substancian de deficiencias de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias relativa a la ampliación y cambio de aprovechamiento del suelo apto para urbanizar de uso industrial «El Arenal».

—«Dar por subsanadas las deficiencias señaladas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en su acuerdo de fecha de 26 de abril de 1999, y, en consecuencia, aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Illueca relativa a la ampliación del suelo apto para urbanizar de uso industrial «El Arenal» y a la supresión de la exigencia de que los equipamientos y zonas verdes se sitúen en la zona suroeste del Plan Parcial.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Illueca».

7.—Illueca: Plan parcial del sector de Suelo Apto para Urbanizar de uso industrial «El Arenal» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

—«Dar por subsanadas las deficiencias señaladas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en su acuerdo de fecha de 26 de abril de 1999, y, en consecuencia, aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias relativa al cambio de ubicación de las zonas de equipamiento del sector de uso industrial «El Arenal» de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Illueca.

—Solicitar al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas,

Urbanismo y Transportes de la Diputación General de Aragón que reanude la tramitación de la modificación del Plan Parcial del Sector «El Arenal» relativa al cambio de ubicación de zonas verdes, según el procedimiento previsto en el artículo 50 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 1976 en relación con el artículo 56.2.d) de la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

—Recordar al Ayuntamiento de Illueca que el Proyecto de Urbanización por el que se lleva a la práctica la realización material de las determinaciones del Plan Parcial objeto del presente acuerdo, sea informado favorablemente por la Confederación Hidrográfica del Ebro, y, más en particular, sobre el tramo inicial de las obras de encauzamiento del barranco «San Babil».

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Illueca».

8.—Lucena de Jalón: Modificación puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano consistente en el aumento del Suelo Urbano para zona polideportiva municipal.

—«Aprobar definitivamente la modificación puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del municipio de Lucena de Jalón relativa a la inclusión de la zona polideportiva municipal como suelo urbano, según proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Javier Ceña Lajusticia y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón los días 5 de febrero de 1998 y 26 de abril de 1999, con la siguiente prescripción:

Deberá suprimirse del apartado 3 del proyecto técnico de la modificación puntual la referencia a los «viales que deben ser cedidos y urbanizados con cargo a los propietarios».

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Lucena de Jalón».

9.—Pinseque: Texto refundido del Plan Parcial del sector 5 «Viñales» del Suelo Apto para urbanizar.

—«Dar por subsanadas las deficiencias señaladas en las letras a) y b) del apartado primero del acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha de 15 de marzo de 1999.

—Dar por subsanadas las deficiencias señaladas en la letra c) del apartado primero del acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha de 15 de marzo de 1999, excepto lo relativo a la justificación de la interconexión del tejido formado por las manzanas edificables y viario del presente Plan Parcial con la trama urbana adyacente. A tales efectos, deberá corregirse el trazado del viario del Plan Parcial a fin de aumentar su interconexión con la trama urbana del entorno, al menos, en las tres localizaciones siguientes:

a) Junto a la calle río Esera, con el fin de conseguir su prolongación hasta la trama viaria del Plan Parcial.

b) Para dar acceso al vial estructurante situado al norte del ámbito del Plan Parcial se habilitará una nueva conexión, mediante la prolongación del eje viario interior denominado T-2.

c) En la zona de aparcamientos prevista por el Plan Parcial en su límite oeste, se comunicará el vial correspondiente con el vial exterior adyacente.

—Dar por subsanadas las deficiencias señaladas en la letra d) del apartado primero del acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha de 15 de marzo de 1999, excepto las que se relacionan a continuación del apartado F del informe de los Servicios Técnicos de la Comisión:

1º.—En la ordenanza para la zona de equipamiento público social se debe determinar también la tipología de edificación admisible.

2º.—Se debe corregir la redacción dada al apartado 1.4.4 «Ponderación de aprovechamientos lucrativos», en el sentido de establecer como vinculante la ponderación relativa entre los diferentes aprovechamientos lucrativos, puesto que se trata de una determinación propia del Plan Parcial, que vincula

al posterior procedimiento equidistributivo de beneficios y cargas derivado de la ejecución del planeamiento.

3º.—Deberán establecerse las rasantes en planta en la totalidad de la trama viaria del Plan Parcial, según determina el artículo 52 del Reglamento de Planeamiento.

4º.—Falta por aportar el trazado y condiciones de cálculo de la red de hidrantes contra incendios.

5º.—Falta por aportar el trazado y condiciones de cálculo de la conducción de gas o justificar su improcedencia.

6º.—No consta la presentación de la garantía del exacto cumplimiento de los compromisos contraídos entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquél y los futuros propietarios, por importe del 6 por ciento, según evaluación económica del Plan Parcial.

Una vez subsanadas las anteriores deficiencias, el citado Plan Parcial deberá elevarse de nuevo a esta Comisión Provincial, después de que el Pleno del Ayuntamiento de Pinseque haya tomado conocimiento de la misma, para su aprobación definitiva.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pinseque e interesados».

10.—Tarazona: Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito de la Unidad de Actuación número 32.

—«Informar favorablemente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito de la Unidad de Actuación número 32, según el Proyecto Técnico presentado por don Fernando Aguirre y don Ignacio Aguirre, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón el día 18 de enero de 1999, con la condición de que se cumpla la prescripción siguiente:

—Deberá eliminarse lo relativo a las ordenanzas especiales que se han introducido en la presente modificación, y redactarse un único Estudio de Detalle para toda la Unidad de Actuación número 32 objeto de modificación por el que se ordenen los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento.

Comunicar al Ayuntamiento de Tarazona que la resolución definitiva que se adopte al respecto a la modificación objeto del presente acuerdo, deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza acompañada de la correspondiente documentación técnica diligenciada, en su caso, según el acuerdo de aprobación definitiva.

—Recomendar al Ayuntamiento de Tarazona que asuma expresamente como propia la presente modificación puntual del Plan General de Ordenación, a fin de adecuarse a lo dispuesto en la Ley Urbanística de Aragón.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona».

11.—Zaragoza: Subsanación de deficiencias del Plan Especial de Reforma Interior del conjunto histórico-artístico de La Cartuja.

—«Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección y Reforma Interior de la Cartuja de la Concepción (Barrio de la Cartuja Baja) del municipio de Zaragoza, con las siguientes prescripciones:

1ª.—En referencia a las calles privadas de las Unidades de Actuación 34 y 36, se deberá expresar cuál es el régimen de uso de las mismas y, en consecuencia, el modo de conservación de las obras de urbanización.

2ª.—Deberá resolverse la contradicción de la delimitación del claustro de capillas entre los planos 1P y 2P.

3ª.—Se deberá determinar la alineación en el interior de las manzanas, en la zona de antiguas celdas en torno al claustro, según la profundidad de las celdas existentes, estableciendo dicha alineación como obligada. Se procederá a determinar su

dimensión exacta, tras la medición «in situ» de las celdas existentes, en los diferentes frentes del claustro.

4ª.—Se deberá revisar y justificar la asignación de usos dotacionales (centros comunitarios, culturales, escolares, asistenciales,...) justificándola conforme a las necesidades reales de la totalidad del núcleo de la Cartuja.

5ª.—Se deberán resolver las contradicciones en torno a las unidades de intervención 17 y 25. Según el plano de zonificación I P se zonifican como equipamiento, mientras que en la memoria, punto 2.2.3.10.c.3 aparecen como de uso residencial.

6ª.—Se estudiará una alternativa al fondo edificable determinado detrás de la unidad de intervención 26 y también al fondo en torno a esta unidad y a la muralla perimetral. Su excesiva anchura precisaría de patio de parcela, en contradicción con el resto de parcelas del Plan Especial.

7ª.—Los huecos de las edificaciones en torno al claustro deberán respetar la proyección de las antiguas arquerías del ambulatorio, no situándose en zonas antes ocultas tras las desaparecidas bóvedas.

8ª.—Deberán incorporarse a la documentación presentada las prescripciones derivadas de los sucesivos informes vinculantes emitidos por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

—Comunicar al Ayuntamiento de Zaragoza que la eficacia del presente acuerdo queda demorada hasta tanto no se corrijan las anteriores prescripciones, de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza una vez que el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza haya tomado conocimiento del mismo, tras lo cual se procederá a solicitar la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas del citado Plan Especial en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza».

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza e interesados».

12.—Calatorao: Informe para actuación en Suelo No Urbanizable de estación base de telefonía móvil en partida «Solanas», parc. 44 polígono 23, instado por Airtel Móvil, S. A.

—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable de la instalación de una estación base de telefonía móvil y línea eléctrica, en parcela 44, polígono 23, Paraje Solanas o El Calvario, en Calatorao (Zaragoza), promovida por Airtel S. A., por ser un uso de utilidad pública e interés social y estar justificado su emplazamiento. Si bien, deberá formar una pantalla vegetal de arbolado en el contorno de la parcela para minimizar el impacto visual.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento».

13.—Calatorao: Informe para actuación en Suelo No Urbanizable de estación base de telefonía móvil, en paraje «La Dehesa» parcela 64, polígono 23, instado por Retevisión Móvil, S. A.

—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable de la instalación de una estación base de telefonía móvil y línea eléctrica, en parcela 64, polígono 23, Paraje La Dehesa o El Calvario, en Calatorao (Zaragoza), promovida por Retevisión Móvil S. A., por ser un uso de utilidad pública e interés social y estar justificado su emplazamiento. Si bien, deberá formar una pantalla vegetal de arbolado en el contorno de la parcela para minimizar el impacto visual.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento».

14.—Calatorao: Informe para actuación en Suelo No Urbanizable de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica, en autovía N-II paraje «Venta de Niles», parcela 93, polígono 7, instado por Retevisión Móvil, S. A.

—«Informar favorablemente la autorización, previa a la

licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable de la instalación de una estación base de telefonía móvil y línea eléctrica, en Autovía N-II, parcela 93, polígono 7, paraje Venta de Niles, en Calatorao (Zaragoza), promovida por Retevisión Móvil S. A., por ser un uso de utilidad pública e interés social y estar justificado su emplazamiento. Si bien, deberá formar una pantalla vegetal de arbolado en el contorno de la parcela para minimizar el impacto visual.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento».

15.—El Frasno: Informe para actuación en Suelo No Urbanizable de estación base de telefonía móvil, en carretera N-II, parcela 49, polígono 14, instado por Retevisión Móvil, S. A.

—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable de la instalación de una estación base de telefonía móvil y línea eléctrica, carretera N-II, parcela 49, polígono 14, Paraje Puerto de El Frasno, promovida por Retevisión Móvil S. A., por ser un uso de utilidad pública e interés social y estar justificado su emplazamiento. Si bien, deberá formar una pantalla vegetal de seto hasta 2,50 metros en el contorno de la parcela para minimizar el impacto visual.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento».

16.—Ejea de los Caballeros: Informe para legalización en Suelo No Urbanizable de estación base de telefonía móvil, en carretera A-127 km. 49,000 paraje Bardenas parcela 242A polígono 103, instado por Retevisión Móvil, S. A.

—«Informar favorablemente la legalización en suelo no urbanizable de la instalación de una estación base de telefonía móvil y línea eléctrica, carretera A-127, punto kilométrico 49,000 parcela 342A, polígono 13, Paraje Puerto de Bardenas, promovida por Retevisión Móvil S. A., por ser un uso de utilidad pública e interés social y estar justificado su emplazamiento. Si bien, deberá formar una pantalla vegetal de arbolado en el contorno de la parcela para minimizar el impacto visual.

—Recordar al Ayuntamiento y mercantil interesada que todo acto de edificación o uso del suelo necesita de previa licencia municipal, constituyendo en caso contrario infracción urbanística.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento».

17.—Ejea de los Caballeros: Informe para legalización en Suelo No Urbanizable de estación base de telefonía móvil, en carretera A-127, p unto km. 21,500, paraje Valchica parcela 47, polígono 16, instado por Retevisión Móvil, S. A.

—«Informar favorablemente la legalización en suelo no urbanizable de la instalación de una estación base de telefonía móvil y línea eléctrica, carretera A-127, punto kilométrico 21,500, parcela 47, polígono 16, Paraje Valchica, promovida por Retevisión Móvil, S. A., por ser un uso de utilidad pública e interés social y estar justificado su emplazamiento. Si bien, deberá formar una pantalla vegetal de arbolado en el contorno de la parcela para minimizar el impacto visual.

—Recordar al Ayuntamiento y mercantil interesada que todo acto de edificación o uso del suelo necesita de previa licencia municipal, constituyendo en caso contrario infracción urbanística.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento».

18.—Ejea de los Caballeros, Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 4.B.

—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, con el número EUC 99/116, la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 4.B., cuya constitución fue aprobada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en sesión de 16 de noviembre de 1999.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros e Interesados».

19.—Asumir el criterio de la Ponencia Técnica de Medio Ambiente y emitir informe para la calificación de la actividad de conformidad con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas relativo a noventa y cinco expedientes, imponiéndose diversas medidas correctoras.

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» o notificados a los interesados.

Zaragoza, uno de febrero de dos mil.—El Secretario Sustituto de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Carlos Borao Mateo.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

372

ORDEN de 3 de febrero de 2000, por la que se modifica la Orden de 25 de agosto de 1999, del Departamento de Agricultura, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Melocotón de Calanda».

De acuerdo con el contenido de la Orden de 25 de agosto de 1999, del Departamento de Agricultura, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Melocotón de Calanda», se ve necesario proceder a realizar algunos ajustes de carácter técnico y organizativo que mejoren las condiciones que establece la Orden anteriormente aprobada.

En su virtud dispongo:

Artículo único.—Se modifica la Orden de 25 de agosto de 1999 del Departamento de Agricultura, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Melocotón de Calanda», dándose una nueva redacción a los siguientes artículos del citado Reglamento:

Artículo 2º, se incorpora el punto 4.

4. La defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los frutos amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen, al Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón y al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4º, punto 1, apartado «Calibre», debe quedar redactado de la forma siguiente:

«Calibre mínimo de 73 mm determinado por el diámetro máximo de la sección ecuatorial, que corresponde a la identificación AA de la Norma de Calidad.»

Artículo 29º, se incorpora el punto 3.

3. Los acuerdos del Consejo Regulador que incidan sobre los derechos y deberes de los inscritos en los registros deberán ser aprobados por el Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

Artículo 32, punto 1, queda redactado de la forma siguiente:

1. «El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento se sancionará conforme a lo previsto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre «Estatuto de la Vid, del Vino y de los Alcoholes», y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 835/1972, de 23 de marzo, por el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora».

Artículo 32, punto 4, queda redactado de la forma siguiente, incorporándose el punto 5.

4. «Infracciones de este Reglamento cometidas por personas no inscritas en los registros de la Denominación de Origen: Se clasifican de la siguiente forma:

1. Usar indebidamente el nombre de la Denominación de Origen.

2. Utilizar nombres comerciales, marcas, expresiones, signos y emblemas que por su entidad o similitud gráfica o fonética con los nombres protegidos por la Denominación de Origen, o con los signos o emblemas característicos de la misma, puedan inducir a confusión sobre la naturaleza y el origen de los productos, sin perjuicio de los derechos adquiridos que sean debidamente reconocidos por los Organismos competentes.

3. Emplear los nombres geográficos protegidos por la Denominación de Origen en etiquetas o propaganda de productos, aunque vaya precedido de los términos «tipo» u otros análogos.

4. Cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a la Denominación de Origen o tienda a producir confusión en el consumidor respecto a la misma.

5. Grado de aplicación de sanciones:

La cuantía de las sanciones se graduará de conformidad con los siguientes criterios:

1. El volumen de ventas

2. El efecto perjudicial que la infracción haya podido producir sobre los precios, el consumo o el uso del producto o sobre el propio sector productivo.

3. El dolo, la culpa y la reincidencia.

4. La negativa a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control e inspección.

Artículo 33, queda redactado de la forma siguiente, incorporándose los puntos 3 y 4.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en este Reglamento se ejercerá por los siguientes órganos:

A) La iniciación del expediente sancionador corresponderá en todos los casos al Consejo Regulador.

B) La instrucción del expediente sancionador corresponderá al Consejo regulador, salvo los casos en que el propio Consejo Regulador tenga atribuida la competencia para resolver.

C) La resolución de los expedientes sancionadores corresponderá:

a) Al Consejo Regulador hasta la cantidad de 50.000 pesetas.

b) A los Directores de Servicio Provincial desde la cantidad de 50.001 pesetas hasta la cantidad de 2 millones de pesetas.

c) Al Director General competente por razón de la materia desde la cantidad de 2 millones una peseta hasta cinco millones de pesetas.

d) Al Consejero de Agricultura cuando la cuantía supere los 5 millones de pesetas.

2. A efectos de determinar la cuantía a que refiere el apartado anterior se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

3. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por Empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón contra esta Denominación de Origen, corresponderá a la Administración del Estado.

4. En los casos en que la infracción concierna al uso